



CTCP-10-00624-2018  
Bogotá, D.C.,

Señor(a)  
**ANDRES ESTEBAN PUERTO LARA**  
[andrespuertolara@gmail.com](mailto:andrespuertolara@gmail.com)

Asunto: Consulta 1-2018-007124

| REFERENCIA            |  |
|-----------------------|--|
| Fecha de Radicado     | 26 de Abril de 2018                      |
| Entidad de Origen     | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2018-369 CONSULTA                        |
| Tema                  | HONORARIOS – REVISOR FISCAL              |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

*"la cancelación de los honorarios del revisor fiscal se realiza en virtud de un contrato de prestación de servicios profesionales el cual se rige por leyes comerciales y civiles, el incumplimiento de su pago da lugar a la interposición de las acciones judiciales que conduzcan al cobro de los honorarios pactados."*

#### CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

1. Cuando se presenta una situación de incumplimiento de pago de honorarios por parte del contratante de servicios de revisoría fiscal, ¿Qué alternativas tiene el revisor fiscal, podría suspender sus servicios?
2. De no ser posible la suspensión de servicios, ¿Qué debería hacer el revisor fiscal para que dicha situación que lo está afectando de manera directa, no incida en la independencia y objetividad que debe tener a la hora de ejercer sus funciones?

Nit. 830115297-6  
**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

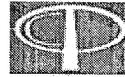
GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN NUESTRO PAÍS



GD-FM-009.v12



3. De ser posible la suspensión, ¿Cuál debería ser el procedimiento a seguir, teniendo en cuenta que se debe respetar el debido proceso? Es decir, ¿deben existir requerimientos previos a la suspensión?, ¿con cuántos pagos atrasados o cuantías de dinero que adeuden se podría adelantar la suspensión del servicio por parte del revisor fiscal hasta que pague el contratante?
4. Por último, ¿el contrato debe contemplar la causal expresamente de suspensión de la prestación de servicios por el no pago de honorarios, o con lo contemplado en literal b del artículo 44 de la ley 43 de 1990 ya es suficiente?  
(...)"

### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Acerca de las preguntas planteada por el consultante, en nuestra opinión, nos permitimos señalar que este Consejo dio respuesta a una consulta similar en el concepto con número de radicación 2015-188 del 17 de marzo de 2015, y el cual para efectos de consulta, adjuntamos el siguiente enlace: [http://www.ctcp.gov.co/ctcp\\_concepto.php?concept\\_id=2015](http://www.ctcp.gov.co/ctcp_concepto.php?concept_id=2015) (Última revisión del enlace: 30-04-2018).

Adicionalmente sobre el pago de honorarios a revisores fiscales y sus implicaciones por el no pago, este Consejo se ha referido en los siguientes conceptos:

| No.      | CONCEPTO  | FECHA      |
|----------|---|------------|
| 2014-213 | HONORARIOS DEL REVISOR FSICAL   | 21/08/2014 |
| 2014-375 | ¿UN CONTADOR PUEDE RETENER INFORMACIÓN POR FALTA DE PAGO DE SUS HONORARIOS?   | 05/09/2014 |
| 2015-188 | RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL Y EL CONTADOR POR EL NO PAGO DE HONORARIOS | 28/04/2016 |
| 2015-207 | COBRO DE HONORARIOS POR REVISORIA FISCAL                                      | 09/04/2016 |
| 2015-601 | PAGO DE HONORARIOS Y ASISTENCIA A REUNIONES POR PARTE DE UN REVISOR           | 28/09/2015 |
| 2015-875 | HONORARIOS REVISOR FISCAL   | 21/12/2015 |
| 2016-396 | RESPONSABILIDAD Y HONORARIOS-REVISRO FISCAL                                   | 10/05/2016 |
| 2016-580 | RESPONSABILIDAD Y HONORARIOS-REVISOR FISCAL                                   | 28/07/2016 |
| 2016-632 | HONORARIOS- CONTADORES PÚBLICOS   | 13/09/2016 |
| 2016-729 | PAGO DE HONORARIOS - ABOGADOS - CENTRO DE CONCILIACIÓN                        | 24/01/2017 |
| 2016-752 | HONORARIOS REVISOR FISCAL   | 27/10/2016 |

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS  
PAS EQUIDAD RESILIENCIA



GD-FM-009.v12



De igual manera, el Código de Ética compilado en el Decreto 0302 de 2015, proporciona un marco conceptual con el ánimo de identificar, evaluar y responder a las amenazas en el cumplimiento de los principios fundamentales, entre ellas, el no pago de honorarios al revisor fiscal. Si las amenazas identificadas no son claramente irrelevantes, el Contador Público debe, donde sea apropiado, aplicar salvaguardas para eliminar dichas amenazas o reducirlas a un nivel aceptable, donde no se vea comprometido el cumplimiento de los principios fundamentales. Si el contador público no puede adoptar las salvaguardas apropiadas debe declinar o suspender el servicio profesional específico involucrado, o cuando sea necesario desvincularse del cliente (en el caso de un contador público independiente) o de la entidad contratante (en el caso de un contador público dependiente), sin exponerlo a riesgos injustificados, así como lo establece el artículo 45 de la Ley 43 de 1990, así:

"(...)

Artículo 45.

*El Contador Público no expondrá al usuario de sus servicios a riesgos injustificados.*

"(...)"

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO**

Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Bogotá D.C., 5 de Junio de 2018

No. Radicación entrada:

1-2018-007124



2-2018-010012

Señor

**ANDRES ESTEBAN PUERTO LARA**

Señor

andrespuertolara@gmail.com

ANDRES ESTEBAN PUERTO LARA

andrespuertolara@gmail.com

Bogota D.C

CUNDINAMARCA

Asunto: suspensión del servicio de revisoría fiscal por falta de pago

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

Cordialmente;



LU.S...  
CONSEJERO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067076

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



GD-FM-006.v10





**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Folios: 1

Anexos:

Anexo: 2018-369.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Aprobó: LUIS HENRY MOYA MORENO\_cont

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067076

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



 INSTITUTO  
NACIONAL DE MEDICINA  
LEGAL

50-2012002045

GD-FM-009.v13

